

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50) (Por seis meses... 26) (Por tres id... 14) Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60) (Por seis meses... 32) (Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 211.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Málaga sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 18 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de 18 del actual me dice lo siguiente:

«SS. MM. continúan en Málaga sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 20 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. se han embarcado hoy á las cuatro y treinta minutos en Málaga con direccion á Almería.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 20 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 212.

Aprobado por este Gobierno de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presente año, correspondiente al partido judicial de Sedano y distribuido el importe del mismo entre los distritos municipales, se publica á continuacion el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes, á quienes preveng. satisfagan su importe al de la cab. za de partido á los efectos consiguientes. Burgos 15 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO. AÑO DE 1862.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios para el corriente año de mil ochocientos sesenta y dos.

GASTOS.	Reales	Cénts.
Personal.—Para sueldo del Alcaide.....	2200	»
Material.—Para socorro de cinco presos diarios, á razon de real y medio diario por cada.....	2727	»
Idem.—Para socorro de otros ocho diarios, transeuntes á igual respecto de real y medio por cada uno.....	4380	»
Idem.—Para custodia de los mismos en los pueblos de tránsito y alumbrado.....	2500	»
Idem.—Para utensilios, limpieza, carbon, luz, medicinas y pago de facultativos.....	1500	»
<b>Total presupuesto.....</b>	<b>13107</b>	<b>»</b>
Se bajan por sobrante de la cuenta de 1861.....	959	3
<b>Total que hay que repartirse.....</b>	<b>12147</b>	<b>97</b>

REPARTIMIENTO de doce mil ciento cuarenta y siete reales y noventa y siete céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para este año de 1862, formado entre los Ayuntamientos del partido por el número de vecinos de que consta en conformidad á lo acordado en Junta de 1.º de Marzo último.

#### AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Rs.	Cénts.
Alfoz de Bricia.....	1095	48
Idem de Sta. Gadea.....	461	82
Bañuelos del Rudron.....	461	10
Cernégula.....	329	36
Cubillos del Rojo.....	236	28
Escalada.....	243	44
Gredilla de Sedano.....	250	60
Masa.....	247	60
Moradillo de Sedano.....	214	80
Nidágula.....	233	»
Orbaneja del Castillo.....	537	»
Piedra (La).....	454	66
Pesadas de Burgos.....	179	»
Pesquera de Ebro.....	300	72
Quintaniloma.....	179	»
Quintanilla Sobresierra.....	415	28
Sargentos de la Lora.....	1063	26
Sedano.....	468	98
Tablada del Rudron.....	304	30
Terradillos de Sedano.....	196	90
Tuvilla del Agua.....	590	70
Valdelateja.....	372	32
Valle de Hoz de Arriba.....	1689	76
Valle de Valdevezana.....	1374	72
Valle de Zamanzas.....	351	32
<b>TOTAL.....</b>	<b>12151</b>	<b>40</b>

### Anuncios Oficiales.

En el pueblo de Royales del Agua, distrito municipal de Lerma, se halla detenida una yegua roja, cerrada, como de seis cuartas de alzada y un poco pelado el cuadril de la anca derecha. La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla á dicho pueblo, abonando los gastos que haya causado. Burgos 18 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

En el pueblo de Cascajares de la Sierra, se halla detenida una novilla como de dos á tres años, sin marco alguno, pelo negro y endida la oreja izquierda. La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla á dicho pueblo abonando los gastos que lleve causados. Burgos Octubre 18 de 1862.—Francisco de Otazu.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos de Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada por el Comisionado principal de ventas de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia, sobre si los investigadores del ramo pueden ó no tomar parte en las subastas de fincas desamortizables; y conformándose S. M. con el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de V. I. emitidos en el expediente iustruido sobre el particular, se ha dignado declarar, que los expresados funcionarios pueden hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables sin restriccion alguna, conforme á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. De Real orden lo comunico á V. I. para sus efectos consiguientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.

*Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos*

En el mes de Setiembre próximo pasado, han vencido los pagos de las rentas y réditos de censos del corriente año de los bienes de la Nacion procedentes del Clero, y durante el mismo debieron satisfacer en las Administraciones de los respectivos partidos, lo que adeuden por estos conceptos los colonos y censatarios que tienen esta obligacion, conforme les está prevenido: y como algunos no lo hayan verificado hasta la fecha, apesar de los avisos que se les han dado por los Administradores encargados de la recaudacion, he acordado prevenirles por medio de esta circular, que en todo lo que resta del corriente mes, se solventen las cantidades que sean en deber, así en frutos como en metálico, en la inteligencia, que los que no lo hicieran, se expedirá contra ellos el apremio ejecutivo, en la forma que se dispone en el art. 55 de la instruccion de 16 de Abril de 1856.

Los Seres. Alcaldes de los Distritos que se hallen averciados los colonos y censatarios de los bienes á que se hace referencia, les harán saber esta determinacion para que cumpliendo con lo que se previene, puedan librarse de dichos apremios que la Administracion desea evitar y cuyo objeto se dirige á ellos por última vez, dándoles un largo plazo, más que suficiente para que con esmero verifiquen el ingreso de las cantidades que correspondan. Burgos 15 de Octubre de 1862.—Pablo Roja.

*Direccion general de Administracion Militar.*

**ANUNCIO.**

Hago saber: Que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia á las doce del dia 22 del corriente mes, segun el anuncio fecha dos del mismo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, durante el año á vencer en 50 de Setiembre de 1865, tendrá lugar el dia 51 próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases expuestas en el citado anuncio pero en concepto de que las especies que han de contratarse, segun el cuadro que estará de manifiesto en las Secretarías de las dependencias mencionadas, son:

- 5.265,41 quintales de trigo.
- 5.712 idem de harinas de Castilla de primera clase.
- 2.595,50 idem id. id. de segunda.
- 2.595,50 idem id. id. de tercera.
- 7.014,05 idem de cebada: 6.615,25 procedentes de Castilla, y los restantes 400,80 del país.

10.915,62 idem de paja de trigo ó cebada; y de que la garantía que ha de acompañar á la proposicion por cada artículo, consistirá en:

Para el trigo..... 51.000 rs.  
Para la harina.... 71.000  
Para la cebada.... 50.009  
Para la paja..... 20.000

Madrid 16 de octubre de 1862.—De orden de S. E. —El Intente Secretario, José Ruiz y Beltuga.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

*Provincia de Burgos.*

Pon concurso.

La de niños de Aranda de Duero, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones municipales.

La de id. de Santa Cruz de la Salceda, 2500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Cubo, 2500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Quintanilla del Agua, 2500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Prádanos de Bureba, 2000 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Vallarta de Bureba, 2000 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Soneillo, 1800 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Hortiguera, 1650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Palazuelos de Muño, 1650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Hermosilla, 1500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Puente Arenas, 1500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Monasterio de la Sierra, 1500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Zubitu, 1500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Molina del Portillo, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Quintanillabon, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Gredilla de la Polera, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de San Medel, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Bañuelos del Rudron, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Torrelara, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Santa Maria Tajadura, 950 rs. id., id. id., de id.

La de id. de San Pedro del Monte, 700 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Quintanilla Riopico, 700 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Aguas Cándidas 650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Hornazuelo, 650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Rioquintanilla 650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Salinillas de Bureba, 650 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Cortiguera, 600 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Pradilla, 600 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Villavasil, 517 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Brieva de Juarros, 500 rs. id., id. id., de id.

La de niñas de Sotillo de la Rivera, 2200 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Pancorbo, 2200 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Villahoz, 2200 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Fuentespina, 1667 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Aguilera, 1667 rs. id., id. id., de id.

*Provincia de Palencia.*

Por oposicion.

La de niños de Dueñas, 4400 rs. anuales casa, y retribuciones municipales.

La de niñas de Cervera Riop. suerga, 2200 rs. anuales, id. id. de id.

Por concurso.

La de niños de Villalcon, 2000 rs. anuales, id. id., de id.

La de id. de Villadavil, 1000 rs. id., id. id., de id.

*Provincia de Santander.*

Por concurso.

La de niños de Puentenansa, 2500 rs. anuales y casa, Obra pia y municipal.

La de id. de Soto la Marina, 2500 rs. anuales, y retribuciones, id.

La de id. de Guensen, Ayuntamiento de Bareyo, 2000 rs. anuales, casa id. id.

La de id. de Vargas, 2000 rs. anuales, y retribuciones municipales.

La de id. de Puellezo, 1500 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Barenilla y Lamiña, 1400 rs. anuales, y retribuciones Obra pia y municipales.

La de niñas de Novalez, (Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, 5800 rs. y casa, Obra pia.

*Provincia de Valladolid.*

Por concurso.

La de niños de Villareces, 980 rs. casa y retribuciones municipales.

La de niñas de Valverde, 1216 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Tamariz, 1214 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Langayo, 1164 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Castrillo Tejerigo, 1100 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Berrueces, 1100 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Melgar de Abajo, 1100 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Lomoviejo, 1088 rs. id., id. id., de id.

La de id. de Encinas, 800 reales id., id. id., de id.

La de id. de Canalejas, 600 rs. id., id. id., de id.

*Provincia de Vizcaya.*

La de párbalos de Bilbao, 6000 rs. id. id. de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito

universitario á fin de que los Maestros Instruccion primaria que tengan los requisitos necesarios y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, de otro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín.

Valladolid 8 de Octubre de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Neila, partido de Salas de los Infantes, con la dotacion de 1000 reales pagados trimestralmente por el Ayuntamiento, de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y 6000 reales por iguales entre los vecinos acomodados, casa para vivir, una carga de leña y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijan sus solicitudes aquel Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Neila Octubre 18 de 1862.—El Alcalde, Manuel de Diego.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

Esta Direccion general ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cadiz á las Canarias en buques de vapor, se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue:

*Salida de Cadiz.*

Los dias 7 y 22 de cada mes, á las 4 de la tarde.

*Llegada á Sta. Cruz de Tenerife.*

Los dias 11 y 26 á las 6 de la mañana.

*Salida para las Palmas (Gran Canaria.)*

Los mismos dias á las 12 de la noche.

*Llegada á las Palmas.*

Los dias 12 y 27, al amanecer.

*Regreso de las Palmas á Sta. Cruz de Tenerife.*

Los dias 15 y 28, á las doce de la noche.

*Llegada á Santa Cruz de Tenerife.*

Los dias 14 y 29, al amanecer.

*Salida para Cadiz.*

Los mismos dias, á las 4 de la tarde.

*Llegada á Cadiz.*

A los cuatro dias siguientes, al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Estos buques harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cadiz con escala en Valencia y Málaga con sujecion al itinerario siguiente.

*Salida de Barcelona.*

Los dias 15 y último de cada mes, á las 10 de la mañana.

*Salida de Valencia.*

Los dias 1.º y 16, á las 2 de la tarde.

**Málaga.**

Los días 5 y 18, llega al amanecer y sale á las 5 de la tarde.

**Llegada á Cadiz.**

Los días 4 y 19 á las ocho de la mañana.

**Regreso de Cadiz á Barcelona.**

Salé de Cadiz los días 6 y 21, á las 2 de la tarde.

**Málaga.**

Los días 7 y 22, llegada 6 mañana, sale 9 tarde.

**Valencia.**

Los días 9 y 24, llega 7 y media mañana, sale 5 de tarde.

**Llegada á Barcelona.**

Los días 10 y 25 á la una de la tarde.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 17 de Octubre de 1862 — E. A. I., Antonio de Hornedo.

**Administración principal de Correos y Caminos de Burgos.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Gobierno francés ha contratado con la compañía de mensajerías imperiales, un servicio postal, entre Marsella y Hong-Kong por medio de buques de vapor, que deben salir del primero de estos puertos el día 19 de cada mes, dando principio en el actual. Por este medio, puede remitirse correspondencia para las Islas Filipinas siempre que se franquee á razon de *dos reales* por carta hasta de cuatro adarmes de peso; de *cuat o reales* por la que excediendo de cuatro adarmes no pase de ocho; y así sucesivamente, aumentando *dós reales* por cada cuatro adarmes ó fracción de cuatro adarmes que tenga de exceso la carta: los periódicos á razon de *ciento sesenta reales* por arroba, con tal que procedan directamente de sus respectivas redacciones y que no vayan cerrados, sino sujetos con fajas que permitan reconocer que no contienen otra cosa manuscrita, más que el nombre de la persona á quien se dirijan y las señas de su habitación. Deberá tenerse presente que toda correspondencia sin franquear ó insuficientemente franqueada, que se halle en los buzones dirigida á Filipinas, tanto por la citada vía como por la de Gibraltar, quedará detenida en la Administración de Correos, del punto de su origen interin no se complete su franqueo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, debiendo advertirse que la correspondencia deberá hallarse en los buzones de esta capital para el día 15 de cada mes.

Burgos 17 de Octubre de 1862.— E. A. I., Antonio Hornedo.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M. y de Cámara más antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que ante S. E. la Sala pri-

mera de justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, pendió pleito precedente del Juzgado de Alfaro, entre partes, de la una el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, en nombre de Doña Manuela Diaz Barragán, viuda y vecina de Madrid, por sí y como tutora y curadora de su hija Doña Maria Milágnos Segura y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en la segunda instancia de Doña Agueda Alvarez Ordoyo, como cesionaria de los derechos y acciones de D. Benito Fausto Segura, sobre que el Abogado y Procurador de esta se ratifiquen bajo juramento indecisorio en el escrito de demanda que presentaron contra aquella, á fin de que p aplicada tal diligencia puedan deducir la acción de injuria ó la que les compete; en el cual se dictó la Real sentencia que dice así.

Real sentencia.—Número noventa y siete.—En la ciudad de Burgo, á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que precedente del Juzgado de Alfaro, ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, en nombre de Doña Maria Diaz Barragán, viuda, vecina de Madrid, como madre, tutora y curadora de Doña Maria del Milágro y Diaz, su hija, y de la otra, Doña Agueda Alvarez Ordoyo, vecina de Alfaro, como cesionaria de los derechos y acciones de D. Benito Fausto Segura y Ordoyo, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal.

En lo principal sobre reivindicacion de una parte de casa que esta reclama de la primera; y en el dia sobre que el Abogado y Procurador de la demandante Doña Agueda, se ratifiquen en el contenido del escrito de demanda presentado por los mismos á nombre de la Doña Agueda para proponer este en su vista la acción de calumnia é injuria que la Doña Manuela dice habérsela inferido en dicho escrito.

Habiendo sido Ministro Ponente el Sr. Don Victor Dulce.

Vistos.

Considerando que la solicitud formulada por Doña Manuela Diaz, en el cuarto otrosi de su escrito de contestacion á la demanda contra ella propuesta por Doña Agueda Alvarez Ordoyo; no es un incidente de los que habla el artículo trescientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, sino una diligencia preparatoria para aclarar un hecho, á fin de poder dirigir la acción que la compete contra la persona responsable.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el auto apelado que en 10 de Junio ultimo dictó el Juez de Alfaro, y mandamos que el expresado Juez disponga que el Abogado y Procurador que firmaron el escrito de demanda comparezcan á ratificarse en su contenido segun lo pretendió la parte de Doña Manuela Diaz, en el cuarto otrosi de su escrito de cinco de Junio último.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se dirigirá la oportuna certificacion al Go-

bernador civil de la misma, acreditándose en el rollo dicha publicacion.

Devuélvase los autos al inferior con certificaci on de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Por esta nuestra interlocutoria así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez-Costilla.

Publicacion.—La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por Su Señoria el Sr. D. Victor Dulce, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico en Burgos á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya Real sentencia fué notificada al Procurador de la parte compareciente y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y tenga cumplido efecto la insercion en el Boletín oficial de la misma de la sentencia que precede y su publicacion, expido la presente que firmo en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á Fulgencio Calvo Vayalo, natural de Quilés Santa Colomba, Ayuntamiento de Cacabelos, partido judicial de Villafranca del Bierzo, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á conformarse con la acusacion fiscal; formulada en la causa pendiente sobre lesiones el veintiocho de Abril último en el camino de las Navas del Marqués, al Chalé de la Excm. Señora Duquesa de Medina-Celi, á Francisco Morejon y Blanco, de Villaverde de Iscar, juzgado de Cuellar, de las que resultó el trece de Mayo siguiente sano, ó en distinto caso á formular en defensa; pues de no presentarse en los treinta dias á contar de la insercion de este en la Gaceta del Gobierno, se le declara rebelde y contumaz, sustanciará la causa con los estrados del Tribunal y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebrosos á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon L. Montenegro.—Por mandado de S. S.ª, Lino Gutierrez.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á una Yegua, su alzada siete cuartas menos tres dedos, edad de ocho á nueve años, color castaño claro, calzada alta de la izquierda, lucero corrido, algunos lunares en las partes laterales de las vértebras lumbares, rozada de los huesos que forman la cavidad pesbiana, herrada de las

cuatro extremidades, sin que se conozca haber tenido marca alguna; con sus aparejos de freno, jalma, tarre, lomillos y cincha; cuya yegua fué aprendida por la Guardia civil á unas quincalleras el catorce de Agosto último, en el lugar de Urraca, á fin de que dentro del término de quince dias á contar de su publicacion, se presenten en este Juzgado á hacerlo constar, pues de lo contrario trascurridos que sean, se procederá á la venta de aquella y aparejos, á evitar á que se consuma en el depósito y dará á su importe la aplicacion conveniente en justicia.

Dado en Cebrosos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon L. Montenegro.—Por mandado de S. S.ª, Lino Gutierrez.

D. Pio Lerin, notario oficial del partido de Briviesca, del Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, vecino de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Tribunal á instancia fiscal en ausencia y rebeldia del Sr. Conde de Casa Loja, sobre reparacion y habilitacion para el culto de dos Capillas fundadas en la parroquial de Quintana de Valdivielso, tituladas de Nuestra Señora la Virgen Maria, la una, y la otra de Nuestra Señora de los Dolores, de las que aparece ser patrono dicho Sr. Conde, ha recaido la sentencia siguiente.

Sentencia.—En los autos pendientes en este Tribunal entre partes; de la una el Fiscal general Eclesiástico de este Arzobispado, y de la otra el Sr. Conde de Casa Loja, y en su ausencia y rebeldia los Estrados de este dicho Tribunal, sobre reparacion y habilitacion para el culto de dos Capillas tituladas de Nuestra Señora la Virgen Maria, la una; y la otra de Nuestra Señora de los Dolores, sitas en la Iglesia Parroquial de Quintana de Valdivielso, y de las que aparece ser patrono dicho Sr. Conde, etc.

Visto cuanto resulta de estos autos:

Visto el capítulo séptimo de reforma, sesion veintiuna del Concilio Tridentino, y considerando, que es obligacion del patrono de una Capilla conservarla en un estado cuando menos decente, decoroso y digno del objeto á que se destina:

Considerando, que en vez de hallarse en este estado la de Nuestra Señora la Virgen Maria y la de Nuestra Señora de los Dolores de la Parroquia de Quintana de Valdivielso, se encuentran necesitadas de reparacion, y que el que aparece ser patrono de ellas, se niega á hacer las reparaciones necesarias en las mismas:

Considerando que no es posible reconocerle ningun derecho, ni menos permitirle su disfrute, sino cumple con los deberes que son consiguientes á tales derechos:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos al Sr. Conde de Casa Loja, decaido del derecho de patronato que parece tener sobre las Capillas de Nuestra Señora la Virgen Maria y la de Nuestra Señora de los Dolores de la parroquia

de Quintana de Valdivielso, y mandamos por consecuencia para cuando esta sentencia cause ejecutoria, que una vez borradas ó arrancadas como deben serlo las armas, inscripciones ó cualquier otro indicante del tal patronato, se hagan las obras necesarias en dichas Capillas á costa de la fábrica de la Iglesia, remitiéndose antes de proceder á ellas el correspondiente presupuesto de gastos.

Párese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Y por ella definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, declaramos y firmamos.—Licenciado Jorge de Arteaga.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia antecedente en la forma que dicha es por el Señor Licenciado Don Gregorio Jorge de Arteaga y Garcia, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Camarero secreto supernumerario de su Santidad, Canónigo, Provisor y Vicario general de esta Diócesis de Burgos por el Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fernando, por la Divina Misericordia del título de Santa María de la Paz de la S. R. I., Presbítero, Cardenal de la Puente, Arzobispo de la misma etc. etc., que en ella firmó y la mandó notificar al Señor Fiscal general Eclesiástico del Arzobispado y á los Estrados del Tribunal, estando haciendo

audiencia pública en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos D. Bonifacio Moreno y D. Juan Sedano, Notarios mayores y vecinos de esta ciudad, de que yo el actuario doy fé.—Bonifacio Moreno.—Juan de Sedano.—Ante mí, José Sainz.

Cumpliendo con lo mandado y con la remision necesaria, á su original con quien concuerda, obrante en el expediente de su razon, pongo el presente que signo y firmo en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pío Lerin.

*Almacenes generales de Depósito Doks de Madrid, Mollinedo y compañía.*

Los Doks de Madrid se han establecido y construido de comun acuerdo y convenio con la Compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante entre el camino de Vallecás y la Estacion de Atocha.

Un empalme une los dos establecimientos; así es, que las mercancías no sufren desde la estacion de embarque hasta los Doks, trasbordo, detenciones ni las mermas consiguientes á la carga y descarga.

Los dueños de mercancías pueden consignarlas á los Doks, ya sean pagando los portes en la estacion expedidora, ya sea sin satisfacerlos y encargando á los Doks lo hagan. En este último caso será preciso que el remitente lo indique al Je-

fe de la estacion, para que sean cumplidos sus deseos.

Las mercancías consignadas á los Doks de Madrid en clase de depósito disfrutará del plazo de 60 dias para pagar los portes; pasado este ó si salieran antes de espirar, se pagarán inmediatamente aquellos. Si fuesen consignadas con orden de venta, los Doks de Madrid se encargarán del adelanto de los portes aun cuando aquella se retrasase mas de los 60 dias anteriormente fijados.

Los remitentes que deseen se les devuelvan sus envases, lo manifestarán así al Jefe de la estacion, quien les dará un vale de retorno por el cual pagará 4 rs. por remesa, si son sacos, seras, serillos etc. y 4. rs por pieza, si son pipas ó toneles.

Los Doks de Madrid se encargan de pagar los derechos y demás gastos que ocasione la mercancia, de venderla á los precios corrientes en el mercado ó á los que diga el remitente, ó bien de conservarla á disposicion de sus dueños: de entregarlas en partidas pequeñas ó en totalidad á la persona que se designe: llevándolas á su propia casa en carros de la Compañía: de reexpedirla ó sea encaminarla á la poblacion y persona que señale: de adelantar una parte del valor que represente la mercancia si fuese esta de consumo necesario en Madrid, en cuanto á los réditos, siempre pequeños, y la cantidad de dinero prestado, uno y otro se convendrá entre la Direccion de los Doks

y el interesado, y finalmente la Compañía de los Doks de Madrid, se constituye en representante de cuantos quieran encomendarla sus negocios mercantiles, dispuesta á hacer en nombre de sus comitentes todo lo que harian estos mismos en beneficio de sus propios intereses.

Una cosa, sin embargo importa tener muy presente para que se logren las ventajas de prontitud y economia de gastos, y es la necesidad de que los interesados, tan pronto como hagan el embarque, envíen con sobre á Mollinedo y Compañía (Doks de Madrid) Madrid: los talones recojidos en la Estacion y los vales de retorno de los envases que quieren se les devuelvan.

Así mismo es indispensable que expresen con claridad las señas de su casa ó el punto á donde se les haya de enviar el aviso de recepcion del género.

Por último, y con objeto de facilitar todo lo posible á los labradores, traficantes y comerciantes el envio de sus géneros á Madrid, los Jefes de las Estaciones de Albacete, Novelda, Manzanares y Santa Cruz, pagarán los portes que dichos géneros hubiesen ocasionado desde el punto ó pueblo de su remision hasta la Estacion en que se embarquen; pero entendiéndose siempre que esto se hará solo cuando lo solicite el remitente y previa la presentacion de la correspondiente carta de porte del conductor.

**ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Relacion de los arriendos de fincas procedentes del Clero que han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y cuyos rematantes deben presentarse en esta Administracion en el término más breve, á reintegrar el papel invertido en el expediente, cuidando para ello los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad de hacérselo saber:*

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Fecha del arriendo.	Cantidad por que se adjudicó.
<i>Partido de Sedano.</i>					
3985 y 84..	Beneficio y Fábrica.....	Serapio Andrés.....	Mazuelos.....	17 Noviembre 1861.....	105 "
4062 y 3...	Idem.....	Justo Real.....	Pesadas.....	Id. id. id.....	174 "
4072.....	Cofradía de la Cruz y Rosario.....	Miguel Bañuelos.....	Terradillos.....	22 Diciembre id.....	89 "
3955.....	Beneficio y Fábrica.....	Antolin Gozalez.....	Crespos.....	17 Marzo 1862.....	88 "
3896.....	Idem.....	Ramon Agüero.....	Arija.....	5 Mayo id.....	536 "
5948.....	Fábrica de Tuvilla.....	Gabino Perez.....	Masa.....	Id. id. id.....	142 50
5949.....	Beneficio.....	Aniceto del Amo.....	Fuenteurbel.....	Id. id. id.....	240 "
3950.....	Fábrica.....	Julian Ondevilla.....	Idem.....	Id. id. id.....	390 "
3952.....	Cofradía de Santi-espíritu.....	Alejandro Bravo.....	La Rad.....	Id. id. id.....	101 "
3997.....	Fábrica y Beneficio.....	Juan Gonzalez.....	Nidaguila.....	Id. id. id.....	491 "
4045.....	Idem.....	Francisco Puente.....	Sedano.....	Id. id. id.....	305 "
4050.....	Beneficio de Sta. Gadea.....	Antonio Sainz.....	Santa Gadea de Alfoz.....	Id. id. id.....	14 "
4056.....	Idem.....	Rernabé de la Peña.....	Soncillo.....	Id. id. id.....	118 "
4058.....	Idem.....	Juan Fernandez.....	Santa Gadea de Alfoz.....	Id. id. id.....	200 "
4089.....	Idem y Fábrica.....	Manuel Fernandez.....	Vallejo.....	Id. id. id.....	270 "
4094.....	Fábrica.....	Tomasa Fernandez.....	Soncillo.....	Id. id. id.....	176 "
"	Cofradía de Sta. Marina.....	Dionisio Arroyo.....	Orbaneja del Castillo.....	Id. id. id.....	201 "
"	Beneficio y Fábrica.....	Alejandro Bravo.....	La Rad.....	22 Junio id.....	342 "
3955.....	Idem.....	Pablo Martinez.....	Gredilla.....	Id. id. id.....	160 "
<i>Partido de Villadiego.</i>					
"	Beneficio.....	Manuel Perez.....	Los Barcaceres.....	17 Noviembre 1861.....	400 "
"	Idem de Sta. Cruz.....	José Arroyo.....	Idem.....	Id. id. id.....	140 "
4244.....	Fábrica.....	Indalecio Blanco.....	Los Ordejones.....	Id. id. id.....	175 "
4476.....	Monjas Calatravas.....	Teodoro Labrador.....	San Quirce.....	Id. id. id.....	420 "
4680.....	Idem de Villadiego.....	Simon Fernandez.....	Villamayor de Treviño.....	22 Diciembre id.....	255 "